

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — — |
| El pago es adelantado | |

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE HACIENDA
ORDEN

Ilmo. Sr. Examinadas las solicitudes de franquicia postal y telegráficas, formuladas por las Comisiones provinciales y locales de Subsidio a las familias de los combatientes; Jefaturas Militares de Fabricación del Norte, Vizcaya, Asturias y Sur; Oficinas de Colocación Obrera y Comisiones de Incorporación Industrial, dependientes, respectivamente, de los Departamentos del Interior, Defensa Nacional, Organización y Acción Sindical e Industria y Comercio, se ha estimado que el uso de las referidas franquicias es indispensable a los mencionados organismos para la realización de sus funciones.

En atención a lo expuesto y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Primero.—Se concede franquicia postal y telegráfica a las Comisiones provinciales y locales del Subsidio a las familias de los combatientes; Jefaturas Militares de Fabricación del Norte, Vizcaya, Asturias y Sur; Oficinas de Colocación Obrera y Comisiones de Incorporación Industrial, que deberán hacer uso de aquella ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de primero de mayo de 1920.

Segundo.—De conformidad con lo proveniente en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes corresponda el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 24 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional del Timbre y Monopolio.

ORDEN CIRCULAR

Habiendo vinculado a este Ministerio, el Decreto de 2 de marzo pasado, las facultades resolutivas del disuelto Consejo Superior Bancario y de la Comisaría de la Banca Privada, y prescribiendo el artículo segundo,

apartado a) de la Ley de 27 de agosto del corriente año, sobre facultades gubernativas en materia de Banca, que corresponde al Ministro de Hacienda determinar las normas de carácter general de la política de crédito, entendiéndose derogadas las disposiciones que a ello se opusiesen, ha considerado este Departamento, después de haber oído al Consejo Nacional del Crédito, llegado el tiempo de realizar un abaratamiento del dinero en servicio de la economía española.

Por todo lo cual, el Ministerio de Hacienda se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de primero de diciembre próximo, el tipo del descuento comercial en el Banco de España, queda reducido al 4 %.

2.º Los intereses pasivos que abonan los Bancos y Banqueros privados y las Cajas de Ahorro generales y particulares, quedan limitados por los siguientes máximos:

- Cuentas corrientes a la vista, 1,00 por 100 anual.
- Libretas ordinarias de ahorro, 2,00 por 100 anual.
- Imposiciones a plazo de tres meses, 2,00 por 100 anual.
- Idem idem de seis meses, 2,50 por 100 anual.
- Idem idem de un año y más, 3,00 por 100 anual.

Dichos máximos entrarán en vigor el día primero de enero próximo. No obstante, las imposiciones a plazo devengarán los intereses actualmente vigentes hasta el inmediato vencimiento del plazo por que fueran contratadas, sin que después puedan entenderse prorrogadas, ni expresa ni expresa ni tácitamente, a los efectos de evitar los nuevos tipos de interés.

Lo que para general conocimiento se inserta en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos, 25 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.

AMADO

Señores
(B. O. de 27 de noviembre).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR

La disposición transitoria sexta del Reglamento General para la aplica-

ción de la Ley que establece el régimen obligatorio de subsidios familiares, determina que por el Consejo de Ministros se dictarán las normas especiales para la aplicación de dicho régimen a los funcionarios y toda clase de trabajadores de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Para preparar estas normas, adaptadas no solo a las características especiales en que se desenvuelve el trabajo de los dependientes de la provincia y del municipio, sino, también, a la actual situación de las Haciendas locales, es indispensable hacer un estudio basado en el conocimiento de las cargas de las familias de cada uno de los que pueden resultar beneficiarios. Este estudio habrá de hacerse por cada una de las Corporaciones interesadas, clasificadas por provincias. La investigación deberá abarcar a todos los funcionarios, empleados y obreros al servicio de las Diputaciones provinciales, de los Cabildos Insulares, de los Ayuntamientos, de las Mancomunidades municipales y de las entidades locales menores, que deben ser asegurados del régimen o proceda dejar exceptuados como tales, de forma tal que puedan llevarse al Consejo las propuestas que se estimen más beneficiosas para los subsidiados protegidos por el régimen y para la Administración provincial y local.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado, como labor preparatoria e indispensable, que por V. E. se exija a las Diputaciones y demás Corporaciones locales de la provincia de su mando, que antes del 15 de diciembre próximo, envíen al Sr. Director de la Caja de Subsidios Familiares (Santander), una relación individual comprensiva de cada uno de los funcionarios, empleados y obreros dependientes de cada Corporación y en situación de activo a la fecha de 30 de noviembre actual, en la cual consten su nombre y apellidos, punto de destino, pueblo y provincia de naturaleza, sexo, estado, si es de plantilla o temporero, sueldo anual o jornal semanal y número de personas menores de catorce años que viven en el hogar del funcionario, empleado o trabajador en quienes concurren las circunstancias que para ser beneficiarios exige el artículo 11 del citado Reglamento.

Para facilitar la labor de que queda hecho mérito, convendría que este censo, en forma de relación, se confeccionara a base de datos facilitados por los Sres. Interventores y Deposi-

tarios de las Corporaciones respectivas, teniendo en cuenta, para ello expresamente, los libramientos relativos al pago de haberes del mes de noviembre, de los que aporte respecto de su filiación el interesado y de los que se crea necesario solicitar de oficio del Juzgado municipal correspondiente, para acreditar el estado del funcionario u obrero y la edad de los que, siendo menores de catorce años, vivan en su compañía.

Los Gobernadores Civiles y el Gobernador General Civil de las plazas de Soberanía en Marruecos, se servirán con toda urgencia dar la mayor publicidad a la presente Circular, insertándola, para que llegue a conocimiento de las Corporaciones que dependan de su Autoridad, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, para su exacto cumplimiento en la parte que atañe a cada una de las Corporaciones expresadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 22 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.— El Subsecretario, José Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de las plazas de Soberanía en Marruecos. Sres.

(B. O. de 25 de noviembre).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria

EPIZOOTIA.—GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en los ganados de don Alvaro de Llano-Ponte y Santa Cruz, vecino de Avilés, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa: El establo.

Zona sospechosa: Plaza de España, calle del Rivero, calle de José Antonio Primo de Rivera y Travesía del Sr. Marqués de Ferrera.

Medidas sanitarias a poner en práctica: Aislamiento riguroso de los

animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dichos lugares. Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá rigurosamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados, hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche de dichas zonas, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo queda prohibido la lactancia de los terneros directamente de las enfermas aftosas y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular indicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 28 de noviembre de 1938.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

A los ganaderos

En cumplimiento de lo ordenado por el vigente Reglamento de Epizootias, esta Inspección se permite recordar a todos los ganaderos la obligación ineludible que tienen de dar cuenta a los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la aparición en sus ganados de la enfermedad denominada "Glosopeda" (Gripe). Ello es con el fin de evitarles la imposición de sanciones a que hubiera lugar y que el citado Reglamento determina por ocultación de denuncias de la indicada Epizootia.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario interino, P. Pardo Suarez.

Junta provincial Harino-Panadera

Fijación de precios de harina y pan

En virtud de telegrama recibido del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, los precios de harina y pan, que han de regir para esta provincia durante el próximo mes de diciembre, son como sigue:

Precio de la harina;

No moliendo en la actualidad ninguna de las dos fábricas existentes en la provincia, los precios para las harinas que en su día molturen serán fijados oportunamente.

Los precios fijados para el pan son los siguientes:

Pan de flama (panchón), medio kilo, treinta y cinco céntimos; un kilo, setenta céntimos; dos kilos, una peseta cuarenta céntimos; tres kilos, dos pesetas cinco céntimos.

Para el pan de miga compacta se aumentan en cinco céntimos más

por pieza cada uno de los pesos citados sin que se permita tolerancia alguna por defecto de peso.

Estos precios son iguales para toda la provincia, autorizando solamente un recargo por comisión de reventa en la capital de tres céntimos kilo.

Oviedo, 28 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Ignacio Chacón.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Servicio Nacional de Caminos. Carreteras.—Concesiones

Examinados la instancia y proyectos presentados por el Excmo. Ayuntamiento de Avilés a fin de conseguir la autorización y servidumbre de acueducto entre los kilómetros 25 al 27 de la carretera de Grado a Luanco, en la que se pretende instalar una tubería que surta de agua potable a varios poblados próximos a Avilés y mejora del abastecimiento de esta villa.

Examinado el expediente correspondiente y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo que ordenen las disposiciones vigentes sobre la tramitación de estas concesiones.

En vista de lo propuesto por V. S. en su comunicación núm. 1.644 (Carreteras—Servidumbres), esta Jefatura Nacional accede a lo solicitado con las siguientes prescripciones:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Avilés para colocar una tubería de conducción de aguas potables a lo largo de la carretera de Grado a Luanco, entre los kilómetros 24,260 y 26,170, lo que no podrá poner en servicio hasta que posea la concesión de las aguas.

2.ª Las obras, salvo las modificaciones que se introduzcan durante la ejecución y sean debidamente autorizadas, y lo prescrito en estas condiciones, se construirán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 1.ª de julio de 1938 por el Ingeniero D. José Sela.

3.ª La tubería se colocará en todos los puntos en que sea posible a juicio del personal encargado de la carretera, precisamente debajo del eje de la cuneta izquierda, y únicamente debajo del paseo cuando no sea posible adoptar la primera solución. Irá la tubería a la profundidad de un metro.

4.ª Las zanjas tendrán sólo el ancho necesario para la colocación de la tubería y seguridad de los obreros y no se ocupará con los productos de la excavación más de un metro de ancho de la carretera y es solamente mientras se coloca la tubería.

5.ª La apertura de la zanja y colocación de tubos se hará por tramos de cincuenta metros (50), no abriendo ningún tramo mientras no esté terminado el anterior y llevados a vertedero, fuera de la carretera, los productos sobrantes de la excavación de la zanja.

6.ª Si por cualquier causa hubiera que cambiar de margen, no se colocará la tubería sin que en la otra margen no esté completamente terminada la obra y retiradas las tierras sobrantes.

Los cruces de las carreteras con motivo del cambio de margen se harán en la forma siguiente:

No se practicará la excavación en todo el ancho de la carretera al mismo tiempo, sino por mitades, debiendo empezarse a cubrir una parte antes de abrir otra. Si por cualquier causa quedare durante la noche una parte de la zanja sin cubrir, deberá rodearse de una cuerda debidamente sostenida y señalarse el extremo inmediato al eje de la carretera con una luz roja.

7.ª Los rellenos de la zanja se harán por tongadas de treinta centímetros de espesor, que se apisonarán bien antes de seguir rellenando. En las zanjas de los cruces se apartará la piedra del firme de la tierra, con objeto de utilizar la primera para afirmar nuevamente toda la longitud del cruce. Una vez terminado todo el trabajo y consolidadas las tierras de las zanjas, se procederá a hacer una nueva excavación en toda la longitud de la obra hasta la profundidad de dieciocho centímetros, la cual se rellenará con grava al tamaño de tres a seis centímetros, procediendo a su consolidación por medio de apisonadoras que proporcionará la Jefatura de Obras Públicas al Ayuntamiento concesionario, siendo de cuenta del mismo todos los gastos que la consolidación origine.

8.ª Se prohíbe en absoluto alterar las rasantes de las cunetas y paseos de la carretera, las cuales, así como los perfiles, serán establecidos después de consolidar con grava las zanjas.

9.ª En los cruces de la tubería con tajeas, pasos salvacunetas, etcétera, la tubería irá por debajo de la rasante de la solera de la obra de fábrica respectiva y se restablecerá toda la parte de obra que haya que destruir para el paso de la tubería, no pudiéndose tapar mientras el personal encargado de la carretera no lo inspeccione y ordene.

10.ª La arqueta de rotura de carga se construirá en lugar en que no afecte a la carretera, sus paseos y cunetas.

11.ª Antes de dar comienzo a las obras, la Alcaldía de Avilés deberá avisar a la Jefatura de Obras Públicas, y no se principiarán hasta que sean replanteadas por el Ingeniero encargado de la carretera y se hallen depositados, a pie de obra, los materiales necesarios.

12.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del personal encargado de la carretera, y podrán ser suspendidas por falta de cumplimiento de estas condiciones o de las órdenes que el mismo dé durante la marcha de las obras.

13.ª Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del Ayuntamiento de Avilés.

14.ª Se dejará la carretera perfectamente afirmada y limpia de escombros, y para responder de tal obligación, así como de la conservación de los cruces y rasantes y de la realización de cualquier obra que, con motivo de la solicitada, precise la carretera y no sea ejecutada por el Ayuntamiento solicitante, depositará éste en la Pagaduría de Obras Públicas la cantidad de dos mil (2.000) pesetas, con cargo a lo cual se ejecutarán las obras que no hayan quedado en condiciones, devolviéndose después el sobrante. Se entiende que la conservación de los cruces de la

carretera y rasantes, corren de cargo del Ayuntamiento concesionario durante un plazo de seis meses contados desde la recepción provisional que establece la siguiente condición.

15.ª Una vez terminadas las obras la Alcaldía de Avilés lo pondrá en conocimiento de la Jefatura Obras Públicas a fin de que por la misma o por el Ingeniero en quien delegue se proceda a la recepción provisional de las obras, levantándose acta del resultado que será sometida a la aprobación de la Superioridad, la recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la fecha en que se efectúe la provisional, dándose al acta correspondiente la misma tramitación que la anterior.

Aprobada el acta de recepción definitiva será devuelta a instancia del Ayuntamiento concesionario, tanto la fianza constituida al formular la petición como la consignada para garantizar la buena ejecución de las obras, o el sobrante de ella en su caso.

16.ª El Ayuntamiento de Avilés abonará en concepto de cánón por la imposición de servidumbre de acueducto que se le concede cinco céntimos de peseta por metro lineal y daño de tubería instalada en la carretera, cánón que deberá ingresar por anualidades adelantadas en la Tesorería de Hacienda, con la obligación de presentar por la Corporación concesionaria el justificante en la Jefatura de Obras Públicas para la toma de razón.

17.ª Esta autorización que caducará el año de su fecha por desuso, se entiende a título precario, sin plazo limitado ni perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18.ª Estas condiciones o una copia de ellas deberán hallarse en poder del encargado de la obra, con la obligación de presentarlas al personal encargado de la carretera siempre que lo pida, siendo requisito indispensable para dar principio a los trabajos, exhibir esta autorización y el recibo del importe de la fianza a que se refiere la condición 14.ª.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del Excmo. Ayuntamiento de Avilés y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Caminos, Luis R. Arango.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Delegación de Hacienda de Oviedo

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos-automóviles de cualquier clase, domiciliados en el término municipal de Oviedo, que en esta Administración está a disposición del público el Padrón que ha de regir para el próximo año 1939, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados los antecedentes consignados en el mismo y presentadas las reclamaciones, a que haya lugar.

Igualmente se advierte al público que el plazo para la admisión de toda clase de bajas de automóviles termina el día 31 de diciembre próximo, no cursándose las que se presenten con posterioridad a dicha fecha, si no para el segundo semestre de 1939.

Cuando se trate de vehículos de turismo, solo será motivo de baja la inutilidad o el robo por parte de los rojos, seguido de desaparición completa del vehículo, debiendo justificarse la inutilidad por medio de certificación expedida por la Autoridad correspondiente, y la desaparición como consecuencia de actos de violencia de los rojos, por medio de declaración jurada, que se hará constar al dorso de la baja, garantizadas por dos contribuyentes de reconocida solvencia a juicio de la Administración.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 28 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas.

Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella

Don Vicente Arego Ferreira, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadesella, Juez instructor de la Sumaria que se instruye contra el inscripto de este Trozo y del Reemplazo 1929, folio 10, Balmor; Domínguez, Manuel.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado, siendo hijo de Manuel y de María, natural de Bances y vecino de Llanes, de veintinueve años de edad, soltero, respectivamente, siendo sus señas: Pelo, castaño; cejas, idem; ojos, claros; estatura, alto; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en la citada Sumaria que se le instruye por el supuesto delito de desertión.

A la vez, ruego a las Autoridades Civiles y Militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Ribadesella, 8 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernández Carrió, vecino de Escuentra (Bimenes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente P. H., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José López Sánchez, vecino de Cereceda, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Ardisana Bárbara, vecino de Cardoso; Elías Pandal Pandal, de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio García Rodríguez, José Manuel Rodríguez Pérez, Luis Fernández Fernández, José Díaz Estrada, Valentín Rodríguez Fidalgo, Juan Cachafeiro Picallo, Benjamín Fernández Alonso, Andrés Martínez Pérez, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Alablate Villa, vecino de Lieres; Benedicto Díez González, de idem; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia

de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Laureano Sánchez Rodríguez, vecino de Oviedo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Primitiva Viejo García y Ramona Suárez López, vecinas de Proaza; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Proaza, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, noviembre 8 de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felicidad González Pelaez, Etelevina Martínez Salas, Lucrecia Martínez Salas, José González Pelaez, José García Salas, Bernardo Suárez Salas y Enrique Salas González, vecinos de Campiellos, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Suárez García, vecino de Puente de Arce; Paulino Díaz García, de Tolivia Laviana; José Suárez Álvarez, de Villamorey Sobrescobio, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Braulio Fernández González, vecino de Laviana; Onofre García Cambián, de la Cereza; Severino Hevia Corte, de Tiraña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Gómez Álvarez, vecino de Teverga, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Antonio Barrera Borrego, vecino de Ciaño; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Campa Barciella, vecino de Campo de la Vega; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Luis Alvarez López, vecino de Soto del Barco; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de noviembre de 1938. II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Atilano González Madera, vecino de La Corredoria; Jesús Saavedra Fernández, de Puerto-Oviedo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil, «Banco de España», contra D. Celso Bernardo García, esposa de éste D.ª Teresa Suarez García y D. Nicasio Suarez García hermano de la anterior, todos mayores de edad, y vecinos de Belicioso en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de catorce mil pesetas y otros extremos, acordó emplazar a referidos demandados como lo verifico yo Secretario a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en dichos autos; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE GRADO

D. Nicolás Rodríguez Andrés, Juez municipal accidental de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al demandado don Francisco Gonzalez Alvarez, vecino de Pando, parroquia de Rañeces, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día veinte de diciembre próximo hora de las diez, comparezca en este Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil, promovido por el demandante D. Rafael Rodríguez San Pedro, mayor de edad, Abogado, y vecino de esta villa, como apoderado del Banco Hipotecario, sobre pago de ochocientas treinta y siete pesetas, noventa céntimos, de rentas vencidas, bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Nicolás Rodríguez.—El Secretario, Benito Suarez Valdés.

DE GIJÓN

D. José María Iglesias, Secretario interino del Juzgado de primera instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención se dictó sentencia, cuyos encabezado y fallo dicen así:

Sentencia:

Gijón veintuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Sr. D. Juan Olano de la Torre, Juez accidental de primera instancia del Juzgado

número dos de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Emilio Rubiera Tuya, mayor de edad, casado; labrador, y vecino de Cabueñes, en este concejo, defendido por el Letrado don Bonifacio Lorenzo y representado por el Procurador D. Nicolás Ochoa Lavandera, contra don Florentino Villabona Rubiera, mayor de edad, casado, industrial, y cuyo último domicilio conocido ha sido en Somió, barrio de Fuejo, de este concejo, hoy en paradero ignorado, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de dos mil setecientos veinte pesetas, con cincuenta y cinco céntimos, más los intereses correspondientes que ascienden a cuatrocientas diez pesetas; y

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno a D. Florentino Villabona Rubiera, a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al actor D. Emilio Rubiera Tuya, la cantidad de tres mil ciento treinta pesetas, cincuenta céntimos con imposición de las costas de este juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Olano.—Rubricados.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, D. Florentino Villabona Rubiera, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Gijón a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José María Iglesias.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia accidental, Juan Olano.

DE TINEO

Don Abilio Rodríguez Sanchez, Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número cuarenta y cuatro de mil novecientos treinta y seis, por homicidio por imprudencia contra Francisco Fernández Rodríguez, vecino de Barcia en el partido judicial de Luarca, se hace saber al responsable civil subsidiario Cosme Fernández Rodríguez, vecino de dicho pueblo de Barcia y cuyo actual paradero se desconoce, que por auto de veintuno de septiembre de mil novecientos treinta y siete, fue declarado concluso el referido sumario y se le emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo a usar de su derecho si viere convenirle.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento al referido Cosme Fernández Rodríguez, expido el presente.

Dado en Tineo a veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Abilio Rodríguez.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

DE POLA DE LENA

Cédula de citación

El Sr. D. José Vazquez S. Zarracina, Juez municipal de este término, por proveído de la fecha dictado en demanda de juicio verbal civil seguido por D. Adolfo Fernández Fernández, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra D. Francisco Martínez Rubin, mayor de edad, casado, y vecino de La Vega del Ciego, en este término y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil pesetas y las costas, acordó convocar a las partes a juicio verbal que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las diez, previniéndose a las partes que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que lo acordado tenga efecto y sirva de citación al demandado ausente, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y sitio de costumbre, en Pola de Lena a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario Francisco Díaz.—Visto Bueno, El Juez, José Vazquez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señalan, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 885 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARAGANO ARBESU, José, hijo de Alejandro y Laura, natural y vecino de La Pumar de La Felguera-Langreo, de 51 años, viudo, metalúrgico; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Pola de Laviana, en el término de diez días, para ser indagado y constituirse en prisión por la causa que por lesiones graves se le sigue en el sumario número 60 del año actual.

MATIAS RODRIGUEZ, Germán, de 37 años de edad, casado, ambulante; estatura regular, más bien bajo; pelo negro; cejas al pelo; nariz recta; barba poblada; vecino de Noreña; comparecerá en el término de diez días ante la Sala-audiencia de este Juzgado de Oviedo, para constituirse en prisión por la causa de asesinato, que contra él y otro se le sigue en el sumario número 77 de 1938.

E. s. Tipografía de la Residencia Provincial